

Cardona, J. (1984). Compañía minera de Antioquia reglamento año 1877. Recopilación. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 5, 95-119.

Compañía Minera de Antioquia

Reglamento

año 1877

Recopilado por: John Cardona Arteaga
Jefe Departamento de Contaduría
Universidad de Antioquia

Presentación

Como un auténtico documento de carácter histórico, incluimos en este número el sistema contable diseñado y expedido para la COMPAÑIA MINERA DE ANTIOQUIA, hace 107 años, destacando el rigor y diligencia de los profesionales de la época en asuntos sobre los cuales la dirección de las empresas mantenía un control estricto.

*“La contabilidad, como control y compendio ideal del proceso de producción, es más necesaria cuanto más carácter social adquiere este proceso y más pierde su carácter puramente individual”*¹. El agente individual lleva la contabilidad en su cabeza o se limita a registrar en un libro los gastos, los ingresos, los vencimientos, etc. como ocurre con el barequero, el mazamorrero hasta que la minería capitalista hace que surja el empresario minero, con una contabilidad organizada.

Presentamos los modelos contables de esa compañía, como uno de los factores de constatación del desarrollo capitalista de la minería de veta en Antioquia, en la última mitad del siglo XIX (1850 - 1900), la cual implementó en la función contable modelos europeos, y contó dentro del staff con mineros extranjeros; es el caso del ingeniero Santiago Ivans quien fue su director y del mecánico T. Salmon, encargado de los montajes de las máquinas de vapor en las diferentes minas, entre otros.

Esta sociedad anónima fue conformada en septiembre de 1874 por mineros comerciantes antioqueños: Mariano Ospina R., Pablo Bedout, Roberto B. White, Joaquín E. Gómez, Abraham Moreno, Federico Uribe U., Julián Vásquez, Marcelino Restrepo, etc.

1 Marx, Carlos. *El Capital: Crítica de la Economía Política*. Fondo de Cultura Económica 1964. Tomo II, pág. 118.

El capital inicial de la compañía fue de \$ 150.000 (15.000 acciones a \$ 10 cada una, pagaderas en cinco contados sucesivos).

Contaba dentro de sus propiedades con las siguientes minas:

- Mina de Veta "Junín" situada en Las Cruces de Cáceres (Zaragoza)
- Mina de Veta "La Hermosa" situada en Las Cruces de Cáceres (Zaragoza)
- Mina de Aluvión "El Charcón" situada en Las Cruces de Cáceres (Zaragoza).
- Mina del Diamante o Zenufaná situada en Las Cruces de Cáceres (Zaragoza).
- Mina "Los Volcanes" situada en Manizales
- Mina "Guadalejo" situada en Marmato
- Y otras minas como : "El Hechizal" y "El Concilio".

Para dar una idea del potencial productivo de estas minas anotamos que la capacidad promedio de producción mensual de la mina "Junín" fue de 1.282 castellanos, más de media arroba, con una ley 0.751, se presentó una merma de 6% del peso original en la fundición de barras de oro, cuya venta se realizó en \$ 2.906 - 23 3/4, deduciendo por gastos de fundición y ensaye \$ 7,60, encontramos como resultado:

Ingresos	\$ 2.898	63 3/4
Gastos	<u>807</u>	<u>70</u>
Ganancia neta	<u>\$ 2.090</u>	<u>83 3/4</u>

El lector podrá encontrar aspectos que reseñamos sólo con el ánimo de mover su interés:

1. Se define claramente la organización de la compañía con las respectivas funciones, líneas de autoridad y responsabilidad solidaria de los empleados.
2. Se encarga al Tesorero de la Contabilidad, prescribiéndose el uso de la PARTIDA DOBLE, de los conocidos libros DIARIO, MAYOR, BÁLANCE, INVENTARIO y demás libros auxiliares que sean necesarios.
3. Se establecen plazos rígidos para el registro de operaciones en los libros, fenecimiento de cuentas, elaboración de estados financieros y aprobación de los mismos.

4. Se usan cuentas comunes a las actualmente utilizadas y bajo una metodología similar.
5. Se introduce el manejo de cuentas especiales para cada mina o empresa que tenga la compañía, en forma semejante a las "cuentas corrientes" utilizadas hoy para controlar las sucursales.
6. Se expiden normas de control interno referentes a préstamos concedidos, arrendamiento de activos, producto de útiles vendidos, producto de metales vendidos o entregados para fundición, gastos, envíos a las diferentes minas, etc.
7. Se obliga el nombramiento de un CONTADOR, con funciones idénticas al REVISOR FISCAL actual, con el encargo de examinar y fenecer las cuentas de la Tesorería.
8. Se establece la presentación de un Balance de comprobación mensual (el día 14 de cada mes) y de Balances Generales semestrales (junio 30 y diciembre 31) publicados por la imprenta.
9. Dada la tendencia a utilizar el sistema de caja, no se integra al citado sistema la obligatoriedad de depreciar edificios, maquinaria, etc., ni de calcular el agotamiento de las minas.

Las fuentes consultadas y de las cuales se ha extraído este importante documento son las siguientes:

Restrepo, Vicente A. "La Compañía Minera de Antioquia" en Boletín oficial. Medellín. Año 11. No. 653 (1874) pp. 829-839, Col. 2.

Boletín Industrial: Periódico Comercial y noticioso, órgano de la Casa de Percira, Gamba y Cía. y del Comercio de Medellín. Publicación quincenal en el año I - 1883 y semanal en el año II - 1874. Medellín. Destinada a servir al comercio del Estado de Antioquia.

Esta publicación fue posible gracias a la rica investigación bibliográfica realizada por el estudiante de Economía, Edison Fred Henao A., quien prepara su memoria de Economía colombiana sobre el tema de la minería capitalista en Antioquia, para optar al título de Economista, en la Universidad de Antioquia.

John Cardona A.

COMPAÑIA MINERA DE ANTIOQUIA

REGLAMENTO

de contabilidad de la Compañía Minera de Antioquia, expedido por el Consejo Directivo, en cumplimiento del inciso 3o., artículo 4o. de los Estatutos.

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1o. La recaudación y administración de los fondos y valores de todo género pertenecientes a la Compañía Minera de Antioquia, estarán a cargo del Tesorero, bajo la dirección e inmediata inspección del Director de la Compañía.

Art. 2o. La unidad monetaria que debe usarse en la contabilidad de la Compañía Minera de Antioquia, será el peso fuerte y sus subdivisiones decimales.

En las empresas en que no sea posible llevar la contabilidad por el sistema decimal, por falta de hábito en los empleados, se llevará por el sistema cuya unidad es el peso de 0.8.

Art. 3o. Tanto el Tesorero como el Director o Administrador de cada mina, empresa, obra o negocio de la Compañía, tienen el deber de llevar y rendir cuenta comprobada de la inversión de los fondos que manejen.

Art. 4o. Todo empleado de la Compañía será responsable de la pérdida, perjuicio o menoscabo de los útiles, intereses o valores que estén bajo su custodia, siendo de su cargo probar, para que se le exima de la responsabilidad, que hizo cuanto estuvo a su alcance para evitar la pérdida, perjuicio o menoscabo.

Art. 5o. Tanto los que deben rendir las cuentas como los que las aprueben, serán responsables solidariamente de las cantidades indebidamente gastadas que se abonen en la data, y de las que, debiendo ingresar, no aparezcan cobradas en la cuenta, o suficientemente comprobado que no ha podido realizarse el cobro.

CAPITULO II

Contabilidad General

Art. 6o. La contabilidad General de la Compañía Minera de Antioquia estará a cargo del Tesorero, y se llevará por el sistema de partida doble, en un libro Diario y un Mayor. Este libro estará provisto de un índice que indique el folio de las cuentas abiertas, por orden alfabético.

Se llevarán además los libros auxiliares que a bien tenga el Tesorero con aprobación del Director.

Art. 7o. El mismo día que se practiquen las operaciones se asentarán las partidas en el Diario, procurando recapitular y resumir todas las que se presenten a ello, para describirlas en el menor número de artículos. Cuarenta y ocho horas después de asentada una partida en el Diario, deberán haberse practicado ya en los demás libros los asientos correspondientes. El no hacerlo así constituirá al Tesorero responsable de negligencia.

Art. 8o. Las principales cuentas que debe abrir el Tesorero son las siguientes: Capital, Caja, Gastos Generales, Pérdidas y Ganancias, Mobiliario, y las demás que el Tesorero y el Director estimen convenientes para el mejor arreglo de la contabilidad. Se le abrirá también una cuenta especial a cada empresa, obra o negocio que se establezca por cuenta de la Compañía.

Art. 9o. A la cuenta de *Capital* debe acreditarse, con cargo a la de Caja o a la que reciba, todo lo que enteren los accionistas por el valor de sus acciones.

Art. 10. La cuenta de *Caja* será adeudada, con crédito a las cuentas de que proceda el cargo, de las sumas que reciba; y será acreditada de los valores que por cualquier motivo salgan de la Caja, los cuales serán cargados a la cuenta o cuentas que reciban.

Art. 11. A la cuenta de *Gastos Generales* se cargarán, con crédito a las cuentas que hagan el suministro, los valores que se inviertan en útiles de escritorio, portes de correo que no hayan de reembolsarse a la Compañía, alquileres de local, asignaciones de los empleados generales, y además todo gasto que represente un consumo general de valores; y se acreditará a esa cuenta todo reintegro que proceda de lo cargado a ella como consumido. Esta cuenta se saldará cada seis meses por la de Pérdidas y Ganancias.

Art. 12. A la cuenta de *Pérdidas y Ganancias* se acreditará el valor de todo provecho, ganancia o utilidad que haga la Compañía, con cargo a la cuenta de donde se derive la ganancia o utilidad, se le cargará de las pérdidas que haga, intereses que pague y cualquier otro desfaldo que sufra el capital de la compañía, con crédito a la cuenta que suministre los valores necesarios para atender las erogaciones que de allí resulten.

Art. 13. A la cuenta de *Mobiliario* se cargará con crédito a la de Caja o a cualquiera otra de que provenga, el valor de los muebles y enseres destinados al servicio de la Compañía, y será acreditada del valor de los muebles y enseres que se destruyan por el uso o que se enajenen por quien corresponda, con cargo a la cuenta de que proceda.

Art. 14. A la cuenta especial de cada empresa, obra o negocio, se cargará, con crédito a las cuentas del respectivo Director o Administrador, el valor de la cuenta de gastos que éste represente, en los términos en que le fuere fenecida; y se acreditará con cargo a la cuenta correspondiente, todo valor que envíe el Director o Administrador y reciba el Tesorero.

Art. 15. A cada Director o Administrador de minas o de cualquiera otra empresa de la Compañía, se abrirá también una cuenta, a la cual se cargarán con crédito a las cuentas de que procedan, los valores que se remitan; y se acreditará el valor de la cuenta que dicho Director o Administrador presente, en los términos en que le fuere fenecida.

Art. 16. Llegado el caso del artículo 68 de los Estatutos, se abrirá también una cuenta con el nombre de Fondos de reserva, a la cual se cargarán las sumas que el Consejo Directivo destine para formar estos fondos. El cargo se hará con crédito a la cuenta que hubiere suministrado los valores.

Art. 17. El día 14 de cada mes el Tesorero totalizará los asientos descritos en los libros Diario y Mayor, y formará un balance de comprobación de los saldos del Mayor, cuyo balance presentará al Consejo Directivo el día 15, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 6o, artículo 54 de los Estatutos.

Art. 18. El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas descritas en los libros Diario y Mayor, se formará el Balance de ellas, se cerrarán por Balance de Salida y se abrirán nuevamente por Balance de Entrada. El Balance de Salida será presentado por el Tesorero al Consejo Directivo de la Compañía.

Art. 19. Los Balances de que habla el artículo anterior serán publicados por la imprenta cuando el Consejo lo estime conveniente, y además se irán consignando en un libro destinado al efecto, que se denominará Libro de Balance.

Art. 20. El inventario de que trata el inciso 7o. del artículo 54 de los Estatutos, lo llevará el Tesorero en un libro que empezará a formar con descripción minuciosa de las máquinas, útiles, enseres y demás elementos de elaboración que tenga la Compañía, en los términos prevenidos por dicho inciso.

Art. 21. Es un deber del Director de la Compañía Minera examinar, por lo menos una vez al mes, los libros y documentos de la Tesorería, para cerciorarse de que las cuentas se llevan con arreglo, de que los cobros y pagos se han hecho debidamente y en oportunidad, de que no se ha extraído cantidad alguna de las arcas de la Tesorería indebidamente, ni dejado de ingresar en ellas los valores correspondientes. Si notare algún defecto, dictará las providencias del caso para que se corrija inmediatamente.

CAPITULO III

Comprobantes de las cuentas de la Tesorería

Art. 22. El cargo por el recaudo de los instalamentos, se comprobará con copia de la lista de accionistas que, con arreglo al inciso 4o., artículo 52 de los Estatutos, debe llevar el Secretario del Consejo Directivo.

Quando no se hubiere hecho el pago total del instalamento, el Tesorero formará una lista, por orden alfabético de apellidos, en que consten los nombres de los accionistas que hayan dejado de verificar el pago, y la suma que respectivamente queden a deber.

Art. 23. El cargo por el valor de las libranzas que el Director de la Compañía gire a favor del Tesorero sobre fondos depositados en los bancos, se comprobará con una relación firmada por el mismo Director.

Art. 24. El cargo por el producto de sumas impuestas a interés, se comprobará con la indicación de la escritura o documento otorgado por el deudor y la liquidación de la cuenta en que conste: 1o. el nombre de los individuos o establecimientos que reconocen el principal; 2o. el monto de éste; 3o. el interés o cánon anual; y 4o. el total de los intereses devengados.

Art. 25. El cargo por arrendamiento o alquileres de bienes pertenecientes a la Compañía, se comprobará con la indicación del documento de arrendamiento. Cuando no se hubiere recaudado la suma total del arrendamiento, se hará constar esta circunstancia por el Tesorero.

Art. 26. El cargo por el producto de los útiles que se vendan, se comprobará con la cita del acta respectiva del Consejo Directivo, o en su defecto con la orden escrita del Director de la Compañía, en que se faculte al Tesorero para verificar la venta, y una factura autorizada por el comprador, en que conste le número de objetos de cada clase que se le hubieren vendido, con expresión de su valor.

Art. 27. El cargo por el producto de metales, se comprobará: 1o. con la nota original del empleado que los remita, siempre que el peso de los metales resultare exacto; y 2o. con la boleta de fundición y ensaye que expida la oficina de fundición en caso de que el Tesorero los haya hecho fundir.

1. En la partida correspondiente del Diario se harán constar los términos en que se hizo la venta de las letras o de los metales, y se expresarán además la fecha y el nombre de la persona o casa de comercio compradora, a la cual se le exigirá que autorice, al pie de la boleta de fundición y ensaye, una nota en que se hagan también constar los términos de dicha venta.

2. Cuando los metales se hicieren amonedar, el cargo se comprobará con la nota a que se refiere el número 1o. de este artículo y la boleta que expida la Administración de la Casa de Moneda.

Art. 28. Las partidas de data se comprobarán con el recibo del interesado, y en los casos en que al responsable no le sea posible procurarse recibos, como en el pago de portes de correo, portes telegráficos, papel sellado, &c, el comprobante será una cuenta detallada de estos gastos, con la nota de "es corriente", firmada por el Director de la Compañía, quien la pondrá si hallare exacta la cuenta.

Art. 29. El comprobante de los valores que se remitan a las minas y demás empresas de la Compañía, será el recibo del empleado a quién se haga la remesa, cuando no fuere posible obtener recibos de los conductores. Estas remesas se harán siempre por los conductos más seguros.

Art. 30. Con documentos análogos a los de que tratan los artícu-

los anteriores de este capítulo, se comprobarán las demás partidas de la cuenta de la Tesorería.

CAPITULO IV

Contabilidad especial

Art. 31. Los Directores o Administradores de las minas de cualquiera otra empresa de la Compañía Minera, tienen el deber de llevar cuenta arreglada de los intereses y valores de todo género que entren a su poder y salgan de él, y de rendirla mensualmente al Tesorero para su examen y fenecimiento en primera instancia.

Art. 32. Para el servicio de cada mina o empresa de la Compañía Minera habrá un Sobrestante, el cual, además de ejecutar los oficios a que los destine el Director o Administrador, estará encargado de llevar la cuenta a que se refiere lo anterior.

Art. 33. El Sobrestante será nombrado por el Director de la Compañía, a propuesta del Director o Administrador de la mina o empresa respectiva, y durará en su destino por el tiempo que observe buena conducta. El Director o Administrador de la mina o empresa podrá suspender al Sobrestante, dando cuenta al Director de la Compañía en un informe sobre los motivos de la remoción. La resolución de suspensión puede ser aprobada, reformada o revocada por el Director de la Compañía; y éste tiene en todo tiempo la facultad para remover al Sobrestante.

Art. 34. El encargo de Sobrestante no podrá recaer en ningún pariente dentro del 4o. grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director o Administrador de la mina o empresa a que se le destine.

Art. 35. Las cuentas a que se refiere el presente capítulo se abrirán el 25 de cada mes y se cerrará el 24 del mes siguiente. Se llevarán en cinco cuadernos, que se denominarán respectivamente: "De Cargo", "De Inventario", "De Víveres", "De Jornales" y "De Material".

Art. 36. En el libro de Cargo se asentará a medida que vayan teniendo lugar las operaciones de las correspondientes partidas: por las sumas que se reciban, para los gastos de la mina o empresa por el producto de los objetos que se vendan por el pago de manutenciones; por alcances líquidos que se deduzcan a cargo del Director o Administrador; y, en general, por toda suma que entre en Caja y que deba invertirse en gastos del establecimiento, conforme al modelo número 1o.

Art. 37. El libro de Inventario contendrá una relación exacta de los edificios, máquinas, aparatos, útiles, enseres y demás elementos de elaboración que tenga la mina o empresa, expresándose en su respectivo lugar el valor de cada cosa conforme al modelo número 2o.

Art. 38. En el libro de Víveres se irán asentando diariamente las partidas correspondientes al valor de los víveres que se compren para el consumo de la mina o empresa, con expresión de los precios, y con arreglo al modelo número 2o.

Art. 39. El libro de Jornales contendrá una lista nominal de los trabajadores, de la mina o empresa, inclusive el Director o Administrador en cuya lista se harán constar los días de servicios que cada cual haya prestado en el mes, la ración o sueldo mensual de que disfruta, y la suma devengada en los días de servicio, arreglándose el modelo número 4.

Art. 40. En el libro de Materiales se asentará diariamente, como en el de víveres, la partida relativa a los útiles, enseres y demás objetos que se compren para el servicio del establecimiento con expresión de su valor, conforme al modelo número 5o.

Art. 41. Se llevará también en los establecimientos mineros un libro de "Productos" en que diariamente irá asentando el Sobrestante, el producto de las minas, conforme al modelo número 6o. El modelo de este libro para las demás empresas será expedido por el Tesorero de la compañía.

Art. 42. Corresponde al Director o Administrador de la mina o empresa, verificar el pago de los trabajadores y la compra de víveres y demás objetos que se necesiten para el establecimiento. Siempre que lo creyere conveniente procurará hacer contratos parciales de carne, arroz, &, consultando la mayor economía posible. Igualmente procurará comprar artículos por mayor, cuando estando baratos puedan conservarse. Pero ningún contrato cuyo valor exceda de cien pesos (\$ 100), o que haya de durar más de tres meses, se llevará a efecto sin consultar con el Director de la Compañía.

Art. 43. Al hacer las compras, el Director o Administrador de la mina o empresa se procurará recibos de los vendedores, cuyos recibos le servirán de comprobantes a sus cuentas. Estos recibos no son de rigurosa necesidad en los comprobantes, cuando versan sobre artículos de mercado comprados al pormenor; pero en las contrataciones y compras de que habla el artículo anterior son indispensables.

Art. 44. Los sueldos del Director o Administrador y del Sobrestante en una mina o de otra empresa cualquiera, los fijará el Director de la Compañía; y los de los demás trabajadores el Director o Administrador respectivo, arreglándose a las instrucciones que sobre el particular le comunique el Director de la Compañía.

Art. 45. El Director o Administrador de la mina o empresa fijará la ración diaria en víveres de cada trabajador, y dará cuenta al Director de la Compañía.

Art. 46. Es prohibido a los Directores o Administradores de las minas o empresas de la Compañía toda especulación con los trabajadores de la mina o empresa que administren.

CAPITULO V

Examen y fenecimiento de cuentas

—Sección 1a.—

Art. 47. Corresponde al Tesorero examinar y fenecer en primera instancia las cuentas de los Directores o Administradores de las minas, o de cualquiera otra empresa, obra o negocio de la Compañía. Estas cuentas le serán presentadas mensualmente.

Art. 48. Las cuentas a que se refiere el artículo anterior las constituirán: 1o. los libros, en copia, autorizados por el Sobrestante y visados por el respectivo Administrador o Director, que deben llevarse conforme a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de este Reglamento; 2o. Un resumen o balance de la cuenta, arreglado al modelo número 7o. 3o. Un presupuesto para los gastos del siguiente mes, conforme al modelo número 8o.; y, 4o. Los comprobantes exigidos por el artículo 43.

Art. 49. Las cuentas de que hablan los artículos anteriores deberán presentarse, a lo más tarde, el 10 del mes siguiente de aquel a que la cuenta se refiere. Si trascurrido este tiempo no fueren presentadas, el Tesorero dará cuenta al Director de la Compañía para que resuelva lo conveniente a efecto de hacerlas presentar.

Art. 50. Tan luego como le sean presentadas las cuentas al Tesorero, éste procederá a examinarlas, fenecerlas o glosarlas, lo cual debe verificarse dentro de 15 días a más tardar.

Art. 51. El examen que el Tesorero debe hacer de las cuentas que se le presenten, no se contraerá únicamente a las operaciones aritméticas, sino que debe versar sobre lo formal y sustancial de las cuentas, esto es, sobre si los gastos hechos han sido o no corrientes y si están debidamente justificados debiendo deducir alcance a cargo del responsable por todos los gastos indebidos, ya sea que se hayan hecho sin la autorización del caso, o contrariando las disposiciones del Reglamento, ya que no estén debidamente comprobados. Para deducir este cargo se tendrá presente el artículo 45 de este Reglamento, y se examinará cuidadosamente si los víveres se han suministrado en mayor cantidad de la determinada por dicho artículo, en cuyo caso se cargará al responsable el valor del exceso. Debe también hacérsele cargo al responsable de las cantidades que se pierdan por consecuencia de los contratos que se hagan sin intervención del Director de la Compañía, y no podrá ser eximido de este cargo sino en segunda instancia, cuando comprobarse su inocencia y que ha hecho lo que estaba a su alcance para evitar la pérdida.

Art. 52. Luego que el Tesorero haya examinado la cuenta, procederá a formular los reparos a que ella dé lugar, los que le comunicará al responsable, a quien se le concede para contestarlos un término que no excederá de 30 días y los de la distancia de ida y vuelta.

Art. 53. Si, transcurrido el término expresado en el artículo anterior, el responsable no diere las contestaciones del caso, o si dadas no se estimaren satisfactorias total o parcialmente, se procederá a fenecer la respectiva cuenta elevando a alcance líquido el valor de los reparos objetados en el primer caso, o de los cargos no contestados en el segundo.

Art. 54. Cuando no hay reparo que hacer a la cuenta de un responsable, se fenecerá dicha cuenta. Lo mismo se hará cuando las contestaciones a los reparos fueren satisfactorias.

Art. 55. Todas las cuentas que fenezcan en primera instancia, el Tesorero las pasará cada seis meses, en la época en que debe rendir las suyas, al que ha de examinarlas, en segunda instancia.

Art. 56. Si los responsables no presentaren las cuentas de su cargo con arreglo a lo prevenido en este Reglamento, el que debe examinarlas las devolverá para que se formalicen, señalándolo al responsable un término, que no pasará de 30 días y los de la distancia de ida y vuelta, para que tal formalización tenga lugar.

Art. 57. Si hecha la devolución de las cuentas en el caso del artículo anterior, no fueren oportunamente devueltas por el responsable, se dará cuenta al Director de la Compañía para que resuelva lo conveniente.

—Sección 2a.—

Art. 58. Corresponde al Contador nombrado, conforme al artículo 63 de los Estatutos, examinar y fenecer en primera instancia las cuentas de la Tesorería.

Art. 59. El Contador se arreglará para el examen de las cuentas de la Tesorería a las prescripciones de los artículos precedentes de este Capítulo, en lo que fueren aplicables.

Art. 60. El Tesorero presentará sus cuentas al Contador en los primeros quince días de enero y julio de cada año, arregladas a lo prevenido en los capítulos II y III de este Reglamento. Junto con estas cuentas presentará también las fenecidas en primera instancia y que el Contador debe examinar en segunda.

Art. 61. Si las cuentas de la Tesorería dieren lugar a reparos, el Contador procederá como se dispone en los artículos 52 y 53 de este Reglamento. Cuando no hay reparos que hacer se fenecerá la cuenta en primera instancia.

Art. 62. El Contador para examinar, fenecer o glosar las cuentas de la Tesorería tiene el término que se le concede al Tesorero por el artículo 50 de este Reglamento.

—Sección 3a.—

Art. 63. Para el examen de las cuentas en segunda instancia se concede el término de 30 días. Para este examen se tendrán presentes las disposiciones de este Reglamento y las observaciones y reparos puestos a la cuenta en primera instancia; se formularán los reparos o glosas a que haya lugar, y se le comunicarán al responsable. En lo demás se procederá como se determina en los artículos 52 y 53 de este capítulo.

Art. 64. Cuando en segunda instancia no haya reparo que hacer a una cuenta, se fenecerá definitivamente, declarando al responsable a paz y salvo con la Compañía.

Art. 65. Cuando se trate de examinar en segunda instancia las cuentas del Tesorero, el Consejo Directivo las pasará en comisión a uno de los consejeros, no pudiendo recaer esta comisión en el consejero que la examinó en primera instancia, quien tampoco podrá votar en el fencimiento de 2a. El término para verificar este examen no puede exceder en algún caso del concedido por el artículo 63 de este Reglamento.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 66. Los empleados de manejo de la Compañía Minera de Antioquia son responsables por todo acto de malversación o de mal desempeño u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 67. Si la responsabilidad dependiere de malversación de los fondos puestos bajo su custodia o administración, tienen los propietarios derecho y acción civil para reclamar el pago de los fondos malversados o sustraídos, contra los autores de la malversación, sin perjuicio del procedimiento por la vía criminal y de las penas a que haya lugar, si el acto estuviere definido como criminoso por las leyes. Si consistiere en omisión o mal desempeño, da derecho y acción a los propietarios para exigir el cumplimiento del deber omitido o la conveniente indemnización de daños y perjuicios.

Art. 68. Todo empleado de la Compañía está obligado a llenar los deberes, a llevar los libros y a desempeñar las demás tareas y labores que se le señalan por los Estatutos de la Compañía y por el presente Reglamento, verificándolo con la conveniente oportunidad, bajo el supuesto de que por renunciar al empleo o separarse de él, no se exime de formar y poner al corriente los trabajos que se hubieren atrasado, referentes al tiempo por el cual desempeñó el empleo.

Art. 69. Los empleos de la Compañía Minera de Antioquia y las asignaciones señaladas a ellos, se suponen concedidos y aceptados, bajo las condiciones contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento, y los individuos que acepten o hayan aceptado esos empleos, aceptan también lo que por dichos Estatutos y Reglamento se establece.

Art. 70. El Director de la Compañía queda encargado de hacer cumplir estrictamente las disposiciones de este Reglamento, resolviendo las dudas y llenando los vacíos que ocurran en su ejecución. Las re-

soluciones que el Director de la Compañía dicte en ejercicio de la facultad que se le concede por este artículo, se llevarán a cabo mientras no fueren reformadas o improbadas por el Consejo Directivo, quien se dará cuenta de ellas en su primera reunión.

Art. 71. El presente Reglamento empezará a regir desde su publicación por la imprenta.

Dado en Medellín, a 2 de octubre de 1877.

El Director, MARCELINO RESTREPO

El Secretario, NESTOR CASTRO

Modelo No. 1
CUENTA DE CARGO

Por las sumas recibidas para los gastos de la mina tal en el mes que principia el 25 de septiembre de 1877 y termina el 24 de octubre del mismo año.

Fechas	Procedencia	Total		Observaciones
		PS.	CS.	
1977 Sept. 25	Existencia del mes anterior	250	75	Vendidos a N.N.
Sept. 30	Suma que remitió el Tesorero de la Cía.	500	00	
Oct. 3	Valor de dos cueros de res	4	00	
Oct. 6	Suma a que ascienden los errores de la cuenta anterior	15	30	
Oct. 24	Pagado por N.N., N.N. y N.N.; que no trabajaron en tales y tales días, y que pagaron su manutención, a razón de 30 centavos diarios.	3	30	
	TOTAL \$	773	35	

Fecha y Firma del Sobrestante.

Vo. Bo. El Director. N.N.

Modelo No. 2

INVENTARIO

De los edificios, máquinas, aparatos, útiles, enseres y demas bienes y elementos de elaboración con que cuenta la mina tal, en esta fecha.

No. de Piezas	Clasificación	Valor		Observaciones
		PS.	CS.	
1	Casa con cocina	200	00	Casa de habitación del Director
1	Cuartel para peones	175	00	
3	Molinos	5.001	00	Cada molino consta de 12 pisones.
1	Máquina de vapor	6.000	00	
22	Taladros			Uno de ellos quebrado.
6	Hachas			Una de ellas inútil.
1	Barril de pólvora	50	00	
12	Carretas	24	00	Tres de ellas en mal estado.
6	Arrobas de fierro	15	00	
3	Arrobas de acero	15	00	
4	Bateas lavadoras de oro	3	20	
	TOTAL \$	11.483	20	

Fecha y firma del Sobrestante y del Director

En seguida se irán asentando diariamente partidas de los útiles que vayan desapareciendo, porque se destruyan, o por cualquiera otra causa, y de los que se refaccionan, &; en esta forma:

**UTILES DE MENOS
QUE DEBEN REBAJARSE DEL INVENTARIO**

2	Bateas lavadoras de oro	1	60	Destruídas por el uso.
1	Barril de pólvora	50	00	Gastado en la explotación de la mina.
	Suma . . \$	51	60	

**UTILES
QUE DEBEN AGREGARSE AL INVENTARIO GENERAL**

No. de Piezas	Clasificación	Valor		Observaciones
		PS.	CS.	
1	Barril de pólvora	100	00	Remitido por el tesorero de la Compañía
4	Serruchos	60	00	Remitido por el Tesorero de la Compañía
2	Bateas lavadoras de oro	3	20	Compradas por el Director de la mina.
	TOTAL . . . \$	163	20	

Fecha y firma del Sobrestante y del Director

Modelo No. 3

CUENTA

De los víveres comprados para la mina tal, en el mes que principia el 25 de septiembre de 1877, y termina el 24 de octubre del mismo año, y de los gastos hechos en la conducción de dicho víveres, en alumbrado.

Fechas	Especies	Valor		Observaciones
		PS.	CS.	
1877				
Agost. 29	Maíz (16 cargas) (a)	32	00	(a) Compradas con anticipación por el Director para exigir las a proporción que se necesiten.
Agost. 29	Dulce (12 cargas) (b)	48	00	
Agost. 29	Carne (2 arrobas)	4	00	
Agost. 29	Manteca (6 libras)	1	20	(b) Compradas con anticipación por el Director para exigir las a proporción que se necesiten
Sept. 5	Fríjoles (4 almudes)	4	80	
Sept. 5	Arroz (4 libras)		40	
Sept. 5	Flete de una bestia en cuatro viajes	3	20	
Sept. 5	Velas	1	60	
	TOTAL \$	95	20	

Fecha y firma del Sobrestante

Vo. Bo. El Director, N. N.

LISTA

de los víveres que sobran para el siguiente mes:

Maíz (10 cargas) . . .	20
Dulce (10 cargas) . . .	40
TOTAL	\$ 60

Fecha y firma del Sobrestante.

Vo. Bo. El Director. N. N.

CUENTA DE LOS TRABAJADORES DE LA MINA TAL EN EL MES QUE PRINCIPIA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1977
Y TERMINA EL 24 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO

Nombres	Destinos	Días de servicio					Total de los días de servicio	Asignaciones	Sueldo devengado en los días de servicio	
		1a. semana	2a. semana	3a. semana	4a. semana	5a. semana			PS	CS
Atansio Vallejo	Director	1111111	1111111	1111111	1111111	1111111	50	\$ 80 mensuales	80	00
Andrés Ríos	Sobretante	1111111	1111111	1111111	1111111	1111111	50	\$ 25 mensuales	25	00
José M. Betancourt	Herrero	11111	1111111	1111111	1111111	1111111	24	\$ 1 diario	24	00
Adolfo Orozco	Carpintero	11111	1111111	1111111	1111111	1111111	24	\$ 1 diario	24	00
Manuel Rodríguez	Minero	11111	1111111	1111111	1111111	1111111	24	\$ 0,70 ca. diario	16	80
Miguel Franco	Peón	11111	1111111	1111111	1111111	1111111	24	\$ 0,40 ca. diario	9	60
Pedro Martínez	Peón	1111	1111111	1111111	16	\$ 0,40 ca. diario	6	40
Mamuela Díaz	Cocinera	1111111	1111111	1111111	1111111	1111111	50	\$ 10 mensuales	10	00
Eduardo Díaz	Grútero	1111111	1111111	1111111	1111111	1111111	50	\$ 0,50 ca. diarios	9	00
TOTAL								\$ 204	80	

Fecha y firma del sobretante

Vo. Bo. El Director. N. N.

NOTA: En la copia de este libro, que debe acompañarse a la cuenta mensual, se omitirán las columnas 3a., 4a., 5a., 6a., y 7a., o lo que es lo mismo, las correspondientes a la 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. semanas.

Modelo No. 5

CUENTA

del material comprado para la minal tal en el mes que principia el 25 de septiembre de 1877, y termina el 24 de octubre del mismo año.

Fechas	Clasificación	Valor		Observaciones
		PS.	CS.	
1877 Sept. 26	4 libras de clavos a 40 centavos la libra.	1	60	La compra se hizo a N. N.
Sept. 30	26 tablas de roble, a 30 centavos.	7	80	Compradas a N. N.
Sept. 30	16 cuarterones de id. a 20 centavos	3	20	id. id.
Oct. 1	2 bateas lavadoras de oro a 80 centavos	1	60	id. id.
Oct. 12	2 calabozos a 40 centavos cada uno		80	id. id.
	TOTAL \$	15	00	

Fecha y firma del Sobrestante.

Vo. Bo. El Director, N. N.

Modelo No. 6

CUENTA

del producto de la mina tal en el mes que principia el 25 de septiembre de 1877, y termina el 24 de octubre del mismo año.

Fecha	Procedencia	Productos			Observaciones
		clns.	tms.	gns.	
1877					
Sept. 25	Molino Diamante	117	4	6	El 26 de sept. no molio el molino Zenufaná. por tal razón
Sept. 25	Molino Zenufaná	50	2	1	
Sept. 25	Molino Junín	25	...	2	
Sept. 25	Arrastre	6	4	...	
Sept. 26	Molino Diamante	52	3	2	
Sept. 26	Molino Junín	28	3	3	
Sept. 26	Arrastre	2	
	TOTAL \$	282	1	2	

Fecha y firma del Sobrestante.

Vo. Bo. El Director, N. N.

Nota del redactor: Ténganse en cuenta las siguientes equivalencias utilizadas por los mineros.

ANEXO No. 1

Unidades de peso utilizadas por los mineros

1 grano	=	47.92	miligramos
1 real	=	287.5	miligramos
1 tomín	=	575	miligramos
1 castellano	=	4.6	gramos
1 onza	=	31.1035	gramos
1 libra	=	100	castellanos
6 granos	=	1	real
12 granos	=	1	tomín
2 reales	=	1	tomín
8 tomines	=	1	castellano

Modelo No. 7

BALANCE

de la cuenta de la mina tal en el mes que principia el 25 de septiembre de 1877, y concluye el 24 de octubre del mismo año.

Explicación	PS.	CS.	PS.	CS.	Observaciones
Cargo					
Suma a que asciende el cargo			773	35	En la suma a que asciende el cargo no están incluidos tantos pesos que adeuda N.N. y que no ha pagado
Data					
Valor de la cuenta de jornales	204	80			
Valor de la cuenta de víveres	95	20			
Valor de la cuenta del material	15	00	314	00	
Existencia para el mes proximo			459	35	

Fecha y firma del Sobrestante

Vo. Bo. El Director, N. N.

Modelo No. 8

PRESUPUESTO

de gastos par la mina tal en el mes que principia el 25 de octubre de 1877, y concluye el 24 de noviembre del mismo año.

Explicación	PS.	CS.	PS.	CS.	Observaciones
Para pago de peones	300	00			En este mes debe aumentarse el número de trabajadores.
Para compra de víveres	200	00			
Para compra de material	150	00	650	00	
Existencia del mes anterior			459	35	
Suma que debe remitirse			190	65	

Fecha y firma del Sobrestante.

Vo. Bo. El Director, N. N.